

Cartagena, 30 de diciembre de 2024

Señores
AFINIA – GRUPO E.P.M.
Atn.
Jorge Luis Zapata
Ciudad.

Coribemur de la Costa S.A.S. ESP
202460335073
AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERORE2210202461120
Asunto: 01 PETICION Folios: 30
Oficina: Pie de la Popa-Bolívar Norte

Fecha: 30/12/2024 13:43:04.0

Referencia: Alcance e insistencia a solicitud de
exención - RE2210202448817

Carolina Bernal Sandoval, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.385.444 de Bogotá, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, obrando en calidad de Representante Legal de la **TERRAWIND PROPERTIES CORP. SUCURSAL COLOMBIA**, sucursal constituida bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con Número de Identificación Tributaria (NIT) 900.139.602-7 (en adelante la "Compañía"), respetuosamente, comparezco ante ustedes mediante el presente escrito, en atención a la comunicación recibida el pasado 31 de octubre de 2024, bajo el consecutivo 202471372927 (Anexo 1), seguido de la comunicación de fecha 5 de diciembre de 2024, bajo consecutivo 202471476072 (Anexo 2), el alcance a la solicitud inicial y requerimientos realizados mediante oficio de fecha 10 de octubre de 2024 (Anexo 3), así como insistencia en la solicitud de exención de la sobretasa o contribución especial del sector eléctrico, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El pasado 10 de octubre de 2024, la Compañía radicó petición ante ustedes a efectos clarificar la situación en relación con la exención sobre el cobro de la sobretasa de contribución sobre la cual la Compañía es beneficiaria hasta el día 31 de diciembre de 2024.
2. Con ocasión de la petición antes en mención, recibimos escrito de respuesta a la misma el día 31 de octubre de 2024, con consecutivo 202471372927, solicitando se dieran algunas explicaciones, aclaraciones y se ampliara la información de la Compañía.
3. Que, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, determina que, *"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes."* **(subrayado fuera de texto)**
4. Ahora bien, no habiendo adoptado una decisión de fondo y habiendo requerido más información por parte de Afinia, en concordancia con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, el cual establece que *"(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual"* **(subrayado fuera de texto)**, se elevó solicitud de prórroga mediante escrito el pasado 29 de noviembre de 2024.
5. Con ocasión de lo anterior, se recibió comunicación de fecha 5 de diciembre de 2024, bajo consecutivo 202471476072 (Anexo 2), mediante la cual Afinia otorgaba el correspondiente plazo a efectos de poder dar respuesta a la solicitud.
6. Que, el artículo 40 de la Ley 2068 del 31 de diciembre de 2020, estableció la suspensión transitoria de la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico de que trata el parágrafo 2 del artículo 211 del Estatuto Tributario para los **prestadores de servicios turísticos** con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo.

Para el efecto, la norma en mención estableció que, los prestadores de servicios turísticos con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo, que desarrollen como actividad

18

económica principal alguna de las descritas a continuación, estarán exentos del pago de la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico:

5511	Alojamiento en hoteles
5512	Alojamiento en apartahoteles
5513	Alojamiento en centros vocacionales
5514	Alojamiento rural
5519	Otros tipos de alojamiento para visitantes
8230	La organización, promoción y/o gestión de acontecimientos tales como exposiciones empresariales o comerciales, convenciones, conferencias y reuniones, estén incluidas o no la gestión de esas instalaciones y la dotación de personal necesario para su funcionamiento.
8231	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos

7. Que, el artículo 95 de la ley 2277 de 2022, determino que el *"beneficio previsto en el artículo 40 de la Ley 2068 de 2020 estará vigente hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024"*.
8. Que, el artículo 211 del Estatuto Tributario especifica que, *"Para la aplicación del beneficio, el usuario prestador de servicios turísticos deberá desarrollar la actividad turística en establecimiento de comercio abierto al público, debidamente acreditado mediante su inscripción en el Registro Mercantil." (subraya fuera de texto)*
9. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el certificado de existencia y representación legal de Compañía, se determina que la actividad principal que ejecuta la Compañía es el *"Desarrollo de todo tipo de actividades turísticas, recreativas y hoteleras"*. De igual manera, esto se corrobora con el registro del código de actividad principal CIU 5511 (Anexo 4).
10. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el certificado de establecimiento de comercio de la Compañía, se determina que, el establecimiento de comercio de la Compañía es el Hotel Casa Pestagua, ubicado en la dirección, CRA 3 CLL SANTO DOMINGO No. 33-63, de la ciudad de Cartagena, siendo el registro del código de actividad principal CIU 5511 (Anexo 5).
11. Que, de acuerdo con el Registro Único Tributario RUT de la Compañía, se determina que la dirección de la misma es la CRA 3 # 33 63 CL SANTO DOMINGO, concordando así con la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal y certificado de establecimiento de comercio de la Compañía (Anexo 8).
12. Que, de acuerdo con el Registro Nacional de Turismo RNT, la dirección de la compañía es Calle SANTO DOMINGO No. 33-63, de la ciudad de Cartagena, siendo la misma dirección registrada tanto en el certificado de existencia y representación legal y certificado de establecimiento de comercio, como en el RUT de la Compañía.
13. Que, la inconsistencia supuestamente presentada no obedece a un error, sino a la simple referencia del nombre de la Carrera 3 en el Centro de la Ciudad de Cartagena, la cual se denomina Calle Santo Domingo. Que, con ocasión de la solicitud realizada por Afinia, se solicitó la aclaración, aun que innecesaria, tanto al RNT como a la Cámara de Comercio de Cartagena (Anexo 6).
14. Que, en la respuesta recibida el pasado 31 de octubre de 2024, bajo el consecutivo 202471372927 (Anexo 1), se determina que en ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos. No obstante, esta observación no es de recibo ni aplicación teniendo en cuenta los siguientes dos argumentos:
 - a. La factura mediante la cual se hace el cobro de la contribución especial o sobretasa es la factura del mes de octubre de 2024 (Anexo 7), por lo cual no han pasado 5 meses desde que se hace la correspondiente solicitud o reclamo.
 - b. El único requisito que exige la ley para hacerse a la exención de la contribución especial o sobretasa es el desarrollo de la actividad| debidamente acreditada mediante inscripción en el registro mercantil. Situación que se verifica con los soportes adjuntos y que es completamente corroborable desde inicio del año 2024.
15. En consecuencia de lo descrito y considerado con anterioridad, la Compañía procede a realizar la siguiente,



SOLICITUD

De manera formal, damos alcance a la solicitud y requerimientos realizado mediante oficio de fecha 10 de octubre de 2024, la cual tiene como respuesta preliminar el oficio 31 de octubre de 2024, bajo el consecutivo 202471372927 (Anexo 1), adjuntando los documentos solicitados junto con la información requerida y realizando las aclaraciones del caso a efectos de corregir la factura No. 22102410109224 de octubre de 2024 y/o cualquier otra factura o cobro que corresponda, en lo que hace referencia al cobro de la contribución especial o sobretasa al sector eléctrico bajo el hecho que la Compañía, por ministerio de la Ley, es beneficiaria de dicha exención hasta el 31 de diciembre de 2024, al cumplir con los requerimientos de Ley.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las empresas prestadoras del servicio deben implementar los controles para asegurar la correcta clasificación de los usuarios, doy autorización para que se programe una inspección comercial para la verificación de la actividad económica desarrollada en el predio, ubicado en la CRA 3 CLL SANTO DOMINGO No. 33-63, de la ciudad de Cartagena, con dirección del sistema NIC: 1264471, en caso de requerirse.

Agradeceremos mucho la atención prestada.

ANEXOS

1. Respuesta por parte de Afina de fecha 31 de octubre de 2024 – Consecutivo 202471372927
2. Respuesta de fecha 5 de diciembre de 2024, bajo consecutivo 202471476072
3. Petición de fecha 10 de octubre de 2024.
4. Certificado de Existencia y Representación legal
5. Certificado de establecimiento de comercio
6. Solicitudes de actualización RNT
7. Factura 22102410109224 de fecha 10 de octubre de 2024.
8. RUT

NOTIFICACIONES

Recibimos notificaciones en el correo electrónico directorfinanciero@hotelcasasanagustin.com, contador@hotelcasasanagustin.com y santiagofj91@hotmail.com.

Respetuosamente,



Carolina Bernal Sandoval
C.C. No. 52.385.444 de Bogotá
Representante Legal

TERRAWIND PROPERTIES CORP. SUCURSAL COLOMBIA

COPIA

